ORDENANZA Nº 227/2026

El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: **RATIFIQUESE** en todos sus términos El Convenio De Pago Y Reconocimiento De Deuda suscripto entre la Municipalidad de Las Varillas Y Leonardo Eugenio Zoia, que como anexo se acompañan al presente.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 21/10/2026

Matías D. Clemente
Secretario H.C.D.
Municipalidad de Las Varillas

Lucas R. Marenchino
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO Nº 1046/2026
DE FECHA 22/10/2026

FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA Nº 227/2026

Que, en esta oportunidad se solicita la aprobación del Convenio De Pago Y Reconocimiento De Deuda suscripto entre la Municipalidad de Las Varillas Y Leonardo Eugenio Zoia, remitiéndose a todo lo expresado en el acuerdo mencionado, especialmente en lo establecido en la cláusula primera de los antecedentes.

Se adjunta como anexo copia del convenio en cuestión.

Matías D. Clemente

Secretario H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Lucas R. Marenchino

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

CONVENIO DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA

En la ciudad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los 29 días del mes de septiembre del año 2026, se reúnen por una parte la MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS, con domicilio en calle Sarmiento N° 89, representada en este acto por su Asesor Letrado, Dr. Claudio David DEALBERA, D.N.I. N° 30.087.308, Abogado M.P. 5-688, en adelante denominada la ACREEDORA; y por la otra parte el/la Sr/a. ZOIA, Leonardo Eugenio, D.N.I. N° 22.186.330, argentino/a, mayor de edad, con domicilio en calle General Santa Rosa N° 629 de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba, adherente al Plan de Viviendas Municipales denominado SIVAVI II (Adhesión N° 00441), en adelante denominado/a el DEUDOR, quienes convienen celebrar el presente Convenio de Pago y Reconocimiento de Deuda, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA - ANTECEDENTES: La ACREEDORA promovió con fecha 07/09/2026 ante los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la ciudad de Las Varillas, juicio ordinario persiguiendo el cobro de la suma de Pesos diez millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y uno con cuarenta y nueve centavos ($10.635.271,49), con más sus intereses legales desde que cada suma es debida, y las costas procesales, en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS C/ ZOIA, LEONARDO EUGENIO Y OTROS - ABREVIADO - COBRO DE PESOS - TRAMITACIÓN ORAL" (Expte. SAC 14955387), por los períodos adeudados correspondientes a la adhesión al plan municipal de viviendas SIVAVI II (Adherente N° 00012), específicamente los períodos Nros. 176, 177, 178, 179 y 180.

SEGUNDA (MONTO CONSOLIDADO, REAJUSTE Y MODALIDAD DE PAGO): A los efectos de cancelar el crédito actualizado a la fecha del presente acuerdo —equivalente a la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($11.085.062,22)— y poner fin al referido litigio, las partes reajustan y fijan la deuda en un total equivalente a 15,461 metros cuadrados (15,461 m²) de construcción. El DEUDOR se obliga a pagar en adelante y hasta la cancelación total de los metros cuadrados establecidos, en forma mensual y consecutiva, un total de dieciséis (16) cuotas por el equivalente a 1 m² cada una, las correspondientes de la 01 a la 15 y una (1) cuota final por el equivalente a 0,461 m². Dicha suma se actualizará automáticamente de acuerdo al valor del metro cuadrado finalizado de la construcción del plan de viviendas de referencia. La primera cuota vencerá el día 15 del mes de octubre de 2026, y las subsiguientes vencerán a los 15 días de los meses sucesivos. Por su parte, la ACREEDORA, atendiendo la situación económica del adherente y con el único objetivo de no entorpecer su posibilidad de acceso a una vivienda digna, garantizando simultáneamente el cumplimiento de sus obligaciones referidas al Plan de Viviendas SIVAVI II, acepta la oferta de pago en la modalidad indicada, absorbiendo gradualmente la mora que registra en el sistema. El pago comprometido se efectivizará

mensualmente en el domicilio indicado por la ACREEDORA y/o a través de los métodos de pago que esta disponga.

TERCERA (EFECTO LIBERATORIO): Una vez hechos efectivos y abonados íntegramente los pagos referenciados en la Cláusula Segunda, la ACREEDORA dará por totalmente cancelados y abonados todos los conceptos devengados en los autos judiciales supra mencionados, por lo que nada más tendrá que reclamar en contra del DEUDOR por los períodos incluidos en dicho juicio ni por la causa invocada en la Cláusula Primera.

CUARTA (MORA AUTOMÁTICA Y CADUCIDAD DE PLAZOS): La omisión del pago correspondiente a tres (3) cuotas, consecutivas y/o alternadas, de la deuda reconocida en este convenio, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la Municipalidad de Las Varillas a continuar con el proceso judicial motivo de este acuerdo en el estado procesal en que se encuentre, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa alguna.

QUINTA (HONORARIOS PROFESIONALES): Se hace presente que los honorarios profesionales correspondientes a las tareas extrajudiciales y judiciales llevadas a cabo por el Dr. Claudio David DEALBERA serán abonados por cuerda separada.

SEXTA (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES): Las partes, de común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 del C.P.C., solicitan y resuelven la suspensión de los plazos procesales en curso en los autos judiciales que dan origen al presente acuerdo, la cual se mantendrá mientras el deudor cumpla regularmente con las obligaciones aquí asumidas.

SÉPTIMA (JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS): Para todos los efectos legales del presente, las partes se someten voluntariamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, con asiento en la ciudad de Las Varillas, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, inclusive el Federal. Asimismo, las partes constituyen domicilios legales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por fehacientemente válidas todas las notificaciones que se cursen, aun en ausencia material de los interesados, aceptando la validez de las notificaciones electrónicas pertinentes.

Previa lectura y ratificación, obligándose las partes conforme a derecho, suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CLAUDIO DAVID DEALBERA
ABOGADO
Matrícula Prof. Nº 5-688